

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0148**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta y dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diecinueve horas diecisiete minutos, del día uno de julio de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] mayor de edad, Salvadoreño, Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: “ **1. Copia del Decreto ejecutivo o Acuerdo ejecutivo, según sea el caso, donde conste la juramentación de José Mauricio Pineda Rodríguez como ministro de Educación, Ciencia y Tecnología para el período comprendido entre el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2029**”.
- b) Mediante auto de las diez horas con catorce minutos del día doce de julio de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admite de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice,



verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Sobre el particular, la suscrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- a. Se realizó el respectivo requerimiento, sobre la solicitud de información referida, recibiendo como respuesta: Los acuerdos no son para juramentar a funcionarios pues la juramentación es un acto solemne distinto, por lo tanto no se dispone de la información solicitada.
- b. De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por ser información de carácter inexistente por no generarse acuerdos de juramentación.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el solicitante, relativos a los requerimientos efectuados en la solicitud bajo referencia, MINEDUCYT-2024-0148, por no haber producido tal información.

Notifíquese,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.